a dho Estado Noble, y a Guardales las Exempciones
de que devian Gozar, siendo asi quera el
fundamento Notorio, que tenian para ello
sus partes, y para que no se les Causase semejante
perjuizio, avian Rendido Ante nos dha
Justicia, ante quien avian echo Constar, la
dha Posession, y Rezivimientos de hijos dalgo
que vos dho Consejo, les teniades echos a el
Padre y Abuelos de sus partes, y a otros, sus
trasversales, y en su Justicia, aviades Mandado
que sus partes acudiesen, a esta Corte, a
Pedir lo que les Conviniese, Como Constava del
testimo de que hizo presentazion, en devida
forma, y en Atenzion, a que asi los dhos
Consejo, Como Inseculadores, y Justicia, Inten
tavais, el Vejar y molestar, a sus partes, y que
no siendo Justo, que siendo os notoria la dha
Posesion de sus partes, su Padre y Abuelo, qui
siesedes ocasionarles, litixios, ni otras Vejaciones
quando por nras leies Rs esta prevenida, en
semejantes Casos, la Continuazion de Posesion
para Remedio, de todo, nos pidio, y suplico, nos
sirviesemos de Mandar despachar a sus
partes nra Rl Provision, para que vos dho
Consejo, Justicia, y Rezimiento, y demas ofi
ziales, a quien tocare, Constandoos, por los libros